

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0179

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día nueve de noviembre de dos mil veinte, identificada con número **MH-DGII-2020-0179** por representación de

Representante Legal de  
mediante la cual solicita lo

siguiente:

*"Se informe respecto del total a devolver a la fecha en concepto del Impuesto sobre la Renta a nombre de la sociedad  
Los periodos solicitados son de octubre de 1984 a octubre de 2020."*

**CONSIDERANDO:**

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día doce de noviembre del corriente año, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2020-0179**, a la División Control de Obligaciones Tributarias de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, el día diecisiete de noviembre del presente año, la referida División, por medio de la Sección Devoluciones Renta, manifestó lo siguiente:



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



*“Que, la Sección de Devoluciones de Renta, puede brindar la información pertinente a partir del ejercicio impositivo de 1994, pues la información de estos está incorporada en el Sistema de información Tributaria, no así en lo que se refiere a los anteriores ejercicios, pues la información de éstos no se encuentra digitalizada, pero la misma puede ser brindada en forma física por la Sección Control Documentaria según le sea posible.*

*Que según el aludido sistema, los excedentes reflejados en las correspondientes declaraciones de renta presentadas a nombre de la indicada sociedad respecto de los ejercicios comprendidos desde 1994 a 2018, en forma consecutiva, han sido incorporadas como acreditamientos en los ejercicios siguientes, aún la devolución de 2019, ya la empezó a utilizarla en esa modalidad, desde junio a octubre del corriente año, en ese sentido a la fecha no existe devolución pendiente que esta administración tributaria tenga que hacer efectiva a dicha sociedad, como tampoco tales devoluciones han pasado al Fondo General de la nación, pues como antes se advierte fueron utilizadas como crédito, como consecuencia de todo lo anterior, tampoco existe crédito alguno que puede ser objeto de compensación con ningún adeudo, tal como puede ilustrarse en el archivo que le adjunto”.*

En vista de lo anterior, se consultó por medio de correo electrónico el día dieciocho de noviembre del presente año, a la Sección Control Documentario de esta Dirección General, a efecto si en el archivo se encuentra información al respecto de los años de 1984 a 1993.

Por lo que, el día cuatro de diciembre del presente año, la referida Sección expuso que realizó búsqueda en el archivo que lleva esta Dirección General, el cual no encontró información referente a devoluciones del Impuesto sobre la Renta, a nombre de la contribuyente  
, de los años 1984 a 1993.


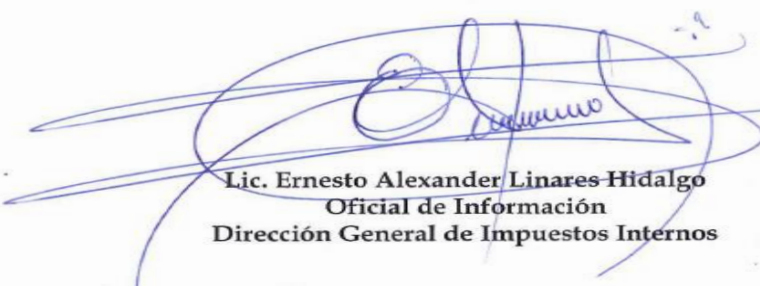
En ese sentido, esta Oficina únicamente brinda información de lo requerido, respecto a los años 1994 al 2019, que es la que se encuentra disponible en los archivos y registro de esta Dirección General.

- III)** En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los

que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0179**.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a lo requerido, relativa a proporcionar información referente a devoluciones del Impuesto sobre la Renta, a nombre de la contribuyente , que es la que se encuentra disponible en los archivos y registro de esta Dirección General.
  
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos